



ACUERDO A-01/2019,
POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS
PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 y 6, fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Dicho numeral establece, asimismo, que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.
2. Que según lo dispuesto por el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales, compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar la existencia o no, del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.
3. Que el artículo 102, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango dispone que, sin perjuicio de crear fiscalías especializadas a través de la ley o por acuerdo, habrá una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que contará con



autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos de corrupción, y tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables.

4. Que el artículo 6, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango señala como atribuciones del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, entre otras, establecer los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción que se estimen configuren un delito y los criterios para el ejercicio de la acción penal. A su vez, la fracción VIII del artículo 6 de dicho ordenamiento establece la facultad del Fiscal Especializado de emitir el Reglamento, circulares, acuerdos y demás disposiciones necesarias para el debido funcionamiento de la Institución.

5. Que el artículo Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 63 de fecha 8 de agosto de 2019, establece que dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento, el Fiscal Especializado establecerá los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción.

Por lo que, con base en las anteriores consideraciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los criterios generales y el procedimiento que deberán observar los Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción para el ejercicio de la acción penal.



SEGUNDO. Una vez que dentro de la carpeta de investigación se cuente con los indicios o datos de prueba suficientes que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, el Agente del Ministerio Público procederá a ejercer la acción penal ante el Juez de Control.

TERCERO. El ejercicio de la acción penal podrá hacerse a través de medios electrónicos, dejando evidencia de ello dentro de la carpeta de investigación correspondiente.

CUARTO. Previo al acuerdo de ejercicio de la acción penal, con la autorización del Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales o del Coordinador de Agentes del Ministerio Público, el Agente del Ministerio Público valorará las salidas alternas invitando a las partes a los acuerdos reparatorios y criterios de oportunidad, dejando constancia de ello dentro de la carpeta de investigación respectiva.

QUINTO. En su caso, previo al ejercicio de la acción penal, el Agente del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente, en los términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la aplicación de medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

Para garantizar la reparación del daño a la víctima, el Agente del Ministerio Público podrá solicitar al Juez providencias precautorias, tales como el embargo de bienes y de inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero; asimismo, previa autorización del Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales o del Coordinador de Agentes del Ministerio Público, podrá solicitar las órdenes de cateo, de presentación, citatorios y órdenes de aprehensión que resulten necesarias.

SEXTO.- Previo al ejercicio de la acción penal, dentro de la carpeta de investigación, en caso de que se observe que el producto, los instrumentos u





objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el Agente del Ministerio Público solicitará al Órgano Jurisdiccional correspondiente el embargo precautorio, el aseguramiento y, en su caso, el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

SÉPTIMO. Una vez ejercida la acción penal, el Agente del Ministerio Público deberá informar del hecho al Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales o al Coordinador de Agentes del Ministerio Público, a través de cualquier medio que acredite su autenticidad.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO**

LIC. HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ